

quese encontrase, sin una y otras, y la misma pena
al Duero, de la Rep. que Vebase tapado, el Campanillo
6/ Fue ningun Foxeo, & Ganado, & pie en dno, pueda
entrar, en la huerca de esta villa, sino es en Barca
les, pie pido, arrendados, o donde los Dueros. alas tie
ras, como dicesen, licencia, para dha, entrada, y en
tal caso, ada. sex. a bdoxa. & ello, la real Justicia
& esta villa, para su permiso, y alo contrario
all sex. nullala dñencia que diese el Duero, Hasta
les, hexas, y all sex. multada cada. Cabeza má,
en dno. P. y siendo, menor. en un real.

7/ Fue ninguna, persona, desde el primer día de Elones
& Abul, hasta el día, de S. Juan & Junio, todo el
este presente año, no saque, ni fuerada, & sus
casas, sus Caballerias, reses, & Baxano, ni otros
Animales, a dormir, al Campo, ni ala huerca
bajo la multa, & quatro, ducados, por cada Pex
& Mulas, o Xachos, o reses, & Baxano, y si fuese
& ganado Buzal, dos ducados, por cada Pex
y un ducado, por otra, quales, quex Caballeria
o animal, quese encontrase.

8/ Fue ninguna Muger, que no tenga hacienda
propia, o arrendada, no pueda baxar ala huer
ta de esta villa, y si baxare, yncauna, en la pena
de un ducado, por la primera vez, por la seg. do
ble, y por la tercera, sea castigada, por Inobediente
y rebelde, a lo que aya dho. por dno, y si otra
vez, tuviere, que baxar, a dha huerca, apracticar, al
guna Muger, aca & pedir licencia para ello